

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA  
EN MATERIAS RELATIVAS A  
LOS MERCADOS DE VALORES  
DE EBRO FOODS, S.A.**

**Abril 2026**

## INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. (“**Ebro Foods**”, la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”), en su sesión de 29 de abril de 2026, aprobó el presente Reglamento Interno de Conducta en materias relativas al Mercado Valores de la Sociedad, que viene a modificar y sustituir al vigente hasta este momento, aprobado el 30 de junio de 2020.

Este texto se encuadra dentro de un proceso de actuaciones seguidas por la Sociedad en el marco de revisión constante de sus normas internas para su adecuación a las previsiones legales y criterios de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) vigentes en cada momento. En este sentido, aun cuando el Real Decreto-Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera eliminó la obligación de que los emisores cuenten con un reglamento de conducta en los mercados de valores, la Sociedad, teniendo en cuenta lo señalado por la CNMV<sup>1</sup>, ha considerado una buena práctica de control interno el mantener el reglamento, con la finalidad principal de facilitar el conocimiento y cumplimiento de sus obligaciones por las personas a las que la vigente normativa de abuso de mercado impone tales obligaciones.

El presente Reglamento Interno de Conducta en Materias relativas a los Mercados de Valores (el “**Reglamento**” o “**Reglamento Interno de Conducta**”) tiene por finalidad establecer el conjunto de reglas que, en el marco de la normativa vigente en cada momento, deben regir el comportamiento de la Sociedad y las Personas Afectadas (en los términos que más adelante se definen) en los distintos ámbitos regulados en el Reglamento, todos ellos relativos a su actuación en los mercados de valores.

---

<sup>1</sup> Comunicado de la CNMV dirigido a los emisores de valores cotizados sobre el nuevo marco normativo europeo de abuso de mercado de 22 de enero de 2019.

## TÍTULO I

### DEFINICIONES

#### ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO DE APLICACIÓN

##### **Norma 1. DEFINICIONES**

A los efectos del presente Reglamento Interno de Conducta se entenderá por:

**Asesores Externos:** aquellas personas físicas, que sin formar parte del Consejo de Administración de la Sociedad ni ostentar la condición de directivos o tener la consideración de empleados, en nombre propio o como representantes o empleados de una persona jurídica presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier naturaleza, a la Sociedad o cualquier sociedad del grupo del que la Sociedad es cabecera (“**Grupo Ebro**”), mediante relación civil o mercantil y que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada. En el caso de personas jurídicas, esta consideración de Asesor Externo se aplicará a sus administradores, directivos o empleados que participen en el asesoramiento y accedan a Información Privilegiada.

**CNMV:** la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo que lo sustituya.

**Documentos Confidenciales:** los documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que contengan Información Privilegiada.

**Grupo Ebro:** Ebro Foods, S.A. y todas sus sociedades directa o indirectamente controladas, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

**Información Privilegiada:** toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios Valores Afectados, o a uno o varios emisores de los mismos, que no se haya hecho pública, y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir de manera apreciable sobre su cotización.

A estos efectos se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que utilizaría probablemente un inversor razonable como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

Asimismo, se considerará a estos efectos que la información tiene carácter concreto si se refiere a una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se van a dar, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se va a producir, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en los precios de los Valores Afectados. A estos efectos, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuro como la etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuro.

Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada aquí mencionados.

**Iniciados:** se considerarán Iniciados aquellas Personas Afectadas y otros directivos y empleados de la Sociedad o del Grupo Ebro, así como los Asesores Externos o cualesquiera otras personas que sean contratados por la Sociedad, que en relación con una operación concreta o situación determinada dispongan de Información Privilegiada.

**Lista de Iniciados:** registro documental que deberá elaborar la Unidad de Cumplimiento Normativo y en el que se incorporará a los Iniciados mientras mantengan tal condición, de conformidad con lo previsto en la Norma 9 del presente Reglamento.

**Operaciones sobre los Valores Afectados:** A los efectos de este Reglamento, se entiende por tal cualquier operación ejecutada por cuya virtud se adquieran, transmitan o cedan, a presente o futuro, Valores Afectados, de manera transitoria o definitiva, a título limitado o pleno. Igualmente tendrán la Consideración de Operaciones sobre los Valores Afectados la cancelación o modificación de una orden relativa a los mismos.

**Personas Afectadas:** se consideran Personas Afectadas (i) las Personas con Responsabilidades de Dirección, (ii) el Secretario y Vicesecretario, aun cuando no ostenten la condición de Consejeros, (iii) los miembros de la Unidad de Cumplimiento Normativo, (iii) los directivos y demás empleados de la Sociedad que tengan acceso habitual y recurrente a Información Privilegiada relacionada, directa o indirectamente, con la Sociedad y las sociedades de Grupo Ebro que sean declaradas Personas Afectadas por la Unidad de Cumplimiento Normativo, y (iv) cualquier otra persona distinta de los anteriores que, de acuerdo con la normativa vigente, determine la Unidad de Cumplimiento Normativo a efectos de lo previsto en el presente Reglamento.

**Personas con Responsabilidades de Dirección:** los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y los altos directivos.

A estos efectos, se entenderán como altos directivos los directivos de la Sociedad que no sean miembros del Consejo de Administración de Ebro Foods y sean calificados como tales por la Unidad de Cumplimiento Normativo a los efectos de este Reglamento por tener acceso regular a Información Privilegiada relacionada, directa o indirectamente, con la Sociedad y, además, tener competencia para adoptar las decisiones de gestión que afecten al desarrollo futuro y a las perspectivas empresariales de la Sociedad.

**Persona Estrechamente Vinculada:** tendrán tal condición, respecto de las Personas con Responsabilidades de Dirección (a) el cónyuge o cualquier persona considerada equivalente a un cónyuge, conforme a la legislación nacional, (b) los hijos que tenga a su cargo, conforme a la legislación nacional (c) cualquier otro familiar con el que se hubiese convivido, como mínimo, desde un año antes de la fecha de realización de la operación de que se trate, (d) una persona jurídica, fideicomiso (*trust*) o asociación, en la que ocupe un cargo directivo la Persona con Responsabilidades de Dirección en cuestión o cualquiera de las personas señaladas en los apartados anteriores; o que esté directa o indirectamente controlada por la Persona con Responsabilidades de Dirección en cuestión o cualquiera de las personas señaladas en los apartados anteriores; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los

de la Persona con Responsabilidades de Dirección o cualquiera de las personas señaladas en los apartados anteriores.

**Periodos de Actuación Restringida:** Intervalos de tiempo durante los cuales la realización de Operaciones sobre Valores Afectados queda prohibida, conforme a lo establecido en la Norma 5 del presente Reglamento.

**Sociedad o el Emisor:** Ebro Foods, S.A.

**Unidad de Cumplimiento Normativo:** órgano interno que, entre otras tareas que se le asignan en el Reglamento, velará por el cumplimiento del mismo.

**Valores Afectados:** cualesquiera (i) valores o instrumentos de renta fija o variable, opciones sobre acciones, derivados o cualesquiera otros emitidos por cualquiera de las sociedades del Grupo Ebro que se encuentren admitidos a negociación o para los que se haya solicitado la admisión a negociación en Bolsa o en otros mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación o sistemas organizados de contratación; e (ii) instrumentos financieros cuyo precio o valor dependa de los instrumentos financieros referidos en el apartado anterior o tenga un efecto sobre el precio o valor de los mismos, tales como las permutas de riesgo de crédito y los contratos por diferencias.

## **Norma 2. ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO DE APLICACIÓN**

- 2.1. Salvo que otra cosa se indique expresamente, este Reglamento Interno de Conducta se aplicará a (i) las Personas Afectadas, (ii) a los Iniciados, y (iii) a las Personas Estrechamente Vinculadas con Personas con Responsabilidades de Dirección.
- 2.2. La regulación prevista en el Reglamento Interno de Conducta se aplica en relación con los Valores Afectados.

## **Norma 3. REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS**

- 3.1. Las Personas Afectadas se incorporarán a un registro (el “**Registro de Personas Afectadas**”), cuya elaboración y llevanza actualizada será competencia y responsabilidad de la Unidad de Cumplimiento Normativo.
- 3.2. El contenido del Registro de Personas Afectadas se ajustará a las previsiones normativas vigentes en cada momento.
- 3.3. El Registro de Personas Afectadas deberá ser actualizado (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona fue incorporado al mismo; (ii) cuando sea necesario añadir a una persona al mismo; y (iii) cuando sea necesario eliminar del registro a alguna persona.
- 3.4. La Sociedad, a través de la Unidad de Cumplimiento Normativo, informará a las Personas Afectadas de su incorporación al Registro de Personas Afectadas, de su sujeción al Reglamento, del deber de confidencialidad respecto la Información Privilegiada, de la prohibición de su uso, así como de las infracciones y sanciones que, en su caso, se podría derivar del uso inadecuado de dicha información. A estos efectos, se les entregará un ejemplar del Reglamento, debiendo la Persona Afectada remitir a la Unidad de Cumplimiento Normativo, debidamente, el acuse de recibo

y declaración de conocimiento del contenido del Reglamento y, cuando proceda, la declaración inicial de tenencia de Valores Afectados, de conformidad con el modelo que se adjunta como **Anexo I**.

- 3.5. Las Personas con Responsabilidades de Dirección han de informar a la Sociedad de las personas físicas y/o jurídicas que tengan la condición de Personas Estrechamente Vinculadas con ellos. A estos efectos, las Personas con Responsabilidades de Dirección han de cumplimentar el formulario que se incorpora a este Reglamento como **Anexo II** y remitirlo a la Unidad de Cumplimiento Normativo, a la atención del Secretario General. Igualmente notificarán cualquier cambio respecto de sus Personas Estrechamente Vinculadas que, en cada momento, tengan comunicadas a la Unidad de Cumplimiento Normativo, informando a la misma, a través del Secretario General, del cambio concreto y las razones del mismo.

## TÍTULO II

### NORMAS DE CONDUCTA SOBRE OPERACIONES CON VALORES AFECTADOS

#### **Norma 4.- OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN**

- 4.1. Las Personas con Responsabilidades de Dirección, y sus Personas Estrechamente Vinculadas, deberán notificar a la Sociedad, a través de la Unidad de Cumplimiento Normativo, las Operaciones sobre los Valores Afectados ejecutadas por cuenta propia, directa o indirectamente. Las notificaciones deberán llevarse a cabo sin demora y a más tardar en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la operación en cuestión.

Las Personas con Responsabilidades de Dirección notificarán por escrito a las Personas Estrechamente Vinculadas con ellos su condición de tales y las obligaciones que a las mismas impone el presente Reglamento. A estos efectos, remitirán a sus Personas Estrechamente Vinculadas la notificación que se adjunta a este Reglamento como **Anexo III**, y recabarán el acuse de recibo de la misma por su destinatario.

Los Personas con Responsabilidades de Dirección habrán de conservar copia de la notificación realizada a sus Personas Estrechamente Vinculadas y la remitirán a la Unidad de Cumplimiento Normativo si así se les requiriese.

- 4.2. La obligación de notificación establecida en el apartado anterior será igualmente aplicable respecto de:
- (i) La pignoración o el préstamo de los Valores Afectados;
  - (ii) Las operaciones realizadas por cualquier persona que prepare o ejecute operaciones o por alguien que actúe por cuenta de alguna de las personas indicadas en el apartado 0 anterior, incluidos los casos en que se actúe con facultades discrecionales;

Las operaciones realizadas sobre los Valores Afectados en el marco de una póliza de seguro de vida cuando (i) el tomador del seguro sea alguna de las personas indicadas en el apartado 0 anterior, (ii) el tomador del seguro asuma el riesgo de la inversión; y (iii) el tomador del seguro tenga el poder o la facultad discrecional de tomar decisiones de inversión relativas a instrumentos específicos en dicha póliza de seguro de vida o de ejecutar operaciones relativas a instrumentos específicos para esa póliza de seguro de vida.

- 4.3. Las Operaciones sobre los Valores Afectados se notificarán de conformidad con las plantillas legalmente establecidas al efecto. A efectos de cumplimiento de esta obligación, las Operaciones sobre los Valores Afectados realizadas por las Personas Estrechamente Vinculadas con las Personas con Responsabilidades de Dirección podrán ser comunicadas por la Persona con Responsabilidades de Dirección respecto del cual la persona que haya realizado la operación tenga la consideración de Persona Estrechamente Vinculada.

La notificación de las Operaciones sobre los Valores Afectados deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) el nombre, apellidos, cargo y posición de la Persona con Responsabilidades de Dirección o, cuando, proceda el nombre y apellidos de la Persona Estrechamente Vinculada;
  - b) motivo de la notificación;
  - c) nombre del emisor de que se trate;
  - d) descripción e identificador del instrumento financiero;
  - e) naturaleza de la Operación sobre los Valores Afectados;
  - f) fecha y lugar de la Operación sobre los Valores Afectados; y
  - g) precio y volumen de la Operación sobre los Valores Afectados.
- 4.4. La obligación de comunicar las operaciones referidas en los apartados anteriores se aplicará a toda operación subsiguiente una vez alcanzado un importe total de 20.000 euros (o el umbral más alto que, en su caso, establezca la CNMV). Dicho umbral se calculará con referencia al conjunto de operaciones realizadas dentro de un mismo año natural y mediante la suma sin compensaciones de todas las Operaciones sobre los Valores Afectados. A partir de esa primera comunicación, las Personas con Responsabilidades de Dirección y las Personas Estrechamente Vinculadas deberán comunicar todas y cada una de las operaciones subsiguientes realizadas dentro del mismo año natural.
- 4.5. Asimismo, en el momento en que adquiera tal condición, las Personas con Responsabilidades de Dirección deberán comunicar por escrito la relación de Valores Afectados de que sean titulares mediante la comunicación prevista en el **Anexo I**.

- 4.6. La Unidad de Cumplimiento Normativo podrá, cuando lo considere oportuno, requerir información adicional a una Persona con Responsabilidades de Dirección, o a una Persona Estrechamente Vinculada a ellas, sobre cualquier operación de las referidas en esta Norma.
- 4.7. Las obligaciones de comunicación previstas en los apartados anteriores comprenderán también las operaciones decididas, incluso sin intervención alguna de las Personas con Responsabilidades de Dirección o sus Personas Estrechamente Vinculadas, por gestores de cartera o cualesquiera apoderados. Las Personas con Responsabilidades de Dirección o Personas Estrechamente Vinculadas con ellas que tengan encomendada a terceros la gestión de carteras de valores o hayan otorgado poderes para operar en el mercado de valores deberán, bien excluir los Valores Afectados del ámbito de gestión o apoderamiento, bien articular los mecanismos necesarios para asegurar que las Operaciones sobre los Valores Afectados son puntualmente comunicadas a la Unidad de Cumplimiento Normativo.
- 4.8. La obligación de información establecida en este artículo es independiente de las comunicaciones que las Personas con Responsabilidades de Dirección y sus Personas Estrechamente Vinculadas deban realizar, en su caso, a la CNMV de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

#### **Norma 5.- PERIODOS DE ACTUACIÓN RESTRINGIDA**

- 5.1. Las Personas con Responsabilidades de Dirección no llevarán a cabo ninguna operación por su cuenta ni por cuenta de un tercero, directa o indirectamente, en relación con los Valores Afectados:
- (i) Durante los treinta (30) días naturales antes de la publicación de un informe financiero intermedio o de un informe anual que la Sociedad esté obligada a publicar de conformidad con las normas del centro de negociación en el que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación o el Derecho nacional. La Unidad de Cumplimiento Normativo, a través del Secretario General, remitirá una comunicación a las Personas con Responsabilidades de Dirección informándoles del inicio del Periodo de Actuación Restringida.
  - (ii) Así como cualquier otro momento o periodo cuando las circunstancias concurrentes lo justifiquen y siempre que sea legalmente admisible y sea determinado por el Consejo de Administración o por la Unidad de Cumplimiento Normativo. Dicho Periodo de Actuación Restringida se comunicará con la mayor antelación posible a las Personas con Responsabilidades de Dirección.

El deber de abstención anterior se entiende sin perjuicio del deber general de abstenerse de realizar Operaciones sobre los Valores Afectados de toda persona que disponga de Información Privilegiada, conforme a lo dispuesto en la Norma 6 posterior.

- 5.2. No obstante, en los supuestos que en cada momento resulten legalmente admisibles, la Sociedad podrá autorizar a las Personas con Responsabilidades de Dirección a que, dentro del referido plazo de prohibición establecido en el apartado anterior, puedan durante un periodo limitado de tiempo, negociar por cuenta propia o de terceros. Entre otros que puedan resultar legalmente procedentes, podrán autorizarse en cualquiera de los siguientes casos:
- (i) cuando concurren circunstancias excepcionales, tales como la concurrencia de graves dificultades financieras que requieran la inmediata venta de acciones; o
  - (ii) cuando se negocien operaciones en el marco de o en relación con un plan de opciones o de ahorro de empleados, o en relación con la cualificación o suscripción de acciones, y cuando se negocien operaciones en las que no se producen cambios de la titularidad final del valor en cuestión, habida cuenta de que la negociación de esos tipos de operaciones presenta características particulares.

Para conceder la autorización, la Sociedad considerará los indicadores y circunstancias de valoración que en cada momento determine la normativa aplicable en materia de abuso de mercado.

**Norma 6.- PROHIBICIÓN DE REALIZAR OPERACIONES SOBRE VALORES AFECTADOS CON INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

- 6.1. Las Personas Afectadas, los Iniciados y, con carácter general, todo el que disponga de Información Privilegiada deberá abstenerse de llevar a cabo por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:
- (i) preparar, realizar o intentar realizar Operaciones sobre los Valores Afectados con Información Privilegiada, es decir, disponiendo de Información Privilegiada, adquirir, transmitir o ceder, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, Valores Afectados, así como cancelar o modificar una orden relativa a Valores Afectados cuando se hubiese dado la orden antes de tener conocimiento de la Información Privilegiada.
  - (ii) recomendar o inducir a otras personas a que realicen Operaciones sobre los Valores Afectados con Información Privilegiada; o
  - (iii) comunicar ilícitamente Información Privilegiada, entendiéndose que existe comunicación ilícita cuando revele a cualquier otra persona la Información Privilegiada que posea, excepto cuando dicha revelación se produzca en el normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones.
- 6.2. Las Personas Afectadas distintas de los miembros del Consejo de Administración podrán plantear a la Unidad de Cumplimiento Normativo cualquier duda sobre la aplicación de lo dispuesto en la presente Norma 6. En el caso de los miembros del Consejo de Administración, podrán plantear las dudas directamente al Secretario General de la Sociedad.

- 6.3. Sin perjuicio de los demás supuestos previstos en la normativa en vigor, se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada. Asimismo, por el mero hecho de que una Persona Afectada o Iniciado posea o haya poseído Información Privilegiada no se considerará que la haya utilizado y que, por lo tanto, haya incumplido la prohibición establecida en la presente Norma 6 siempre que la operación sobre los Valores Afectados se haya efectuado de buena fe en cumplimiento de una obligación vencida y no para eludir las prohibiciones establecidas en esta Norma, y:
- (i) dicha obligación derive de una orden ya vencida, o de un acuerdo celebrado antes de que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada, o
  - (ii) esa operación tenga por objeto cumplir una disposición legal o reglamentaria anterior a la fecha en que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada.
- 6.4. A los efectos de lo señalado en el apartado 6.1 (iii) anterior, la comunicación de Información Privilegiada que se realice en el marco de una prospección del mercado en los términos previstos por la normativa vigente, se considerará como una comunicación realizada dentro del ejercicio normal del trabajo, profesión, cargo o funciones de la persona que la efectúe.

**Norma 7.- LIMITACIONES EN MATERIA DE MANIPULACIÓN DE MERCADO**

- 7.1. Las Personas Afectadas y los Iniciados no realizarán ninguna actuación, ni a título personal ni desde la Sociedad, con respecto a los Valores Afectados, que pueda constituir manipulación o intento de manipulación de mercado en el sentido previsto en la legislación aplicable.
- 7.2. En consecuencia, las Personas Afectadas y los Iniciados no realizarán, y evitarán y promoverán que la Sociedad no realice, con respecto a los Valores Afectados, las siguientes actividades:
- a) Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra conducta que (i) transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Afectados; o (ii) fije o pueda fijar un nivel anormal o artificial del precio de los Valores Afectados, a menos, en ambos casos, que la persona que hubiese efectuado la operación o dado la orden de negociación o realizado la conducta demuestre que se ha hecho por razones legítimas y de conformidad con una práctica de mercado legalmente aceptada.
  - b) Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de los Valores Afectados.

- c) Difundir información a través de medios de comunicación, incluido internet, o a través de cualquier otro medio, transmitiendo así o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de alguno de los Valores Afectados, o pudiendo así fijar un nivel anormal o artificial del precio de uno o varios Valores Afectados, incluida la difusión de rumores, cuando el autor de la difusión sepa o debiera saber que la información era falsa o engañosa.
  - d) Transmitir información falsa o engañosa o el suministro de datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.
- 7.3. No se considerarán incluidas en los apartados anteriores las operaciones u órdenes sobre acciones propias en el marco de un programa de recompra efectuadas por la Sociedad, ni de medidas de estabilización de un Valor Afectado, siempre que esas operaciones se realicen en las condiciones que fije la normativa vigente en cada momento ni, en general, las efectuadas de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

### TÍTULO III

#### **NORMAS DE CONDUCTA SOBRE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

##### **Norma 8.- OBLIGACIONES DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

- 8.1. Todas las Personas Afectadas y los Iniciados, en cuanto posean Información Privilegiada o documentos que la contengan (“**Documentos Confidenciales**”) tendrán la obligación de salvaguardarlos, conservarlos adecuadamente y mantener su carácter confidencial, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en las leyes. Por lo tanto, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información o documentos puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato las necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

En particular, se seguirán las siguientes reglas para el tratamiento de los Documentos Confidenciales:

- (i) Se conservarán en lugares con medidas protección que garanticen el acceso controlado.
- (ii) Con carácter general, se evitará la realización de reproducciones o copias de los mismos.
- (iii) Bajo ninguna circunstancia se remitirán a terceros ajenos al Grupo Ebro o sus asesores.

- (iv) Su destrucción, así como de sus copias, se realizará por medios que garanticen la completa eliminación de la información.

Los destinatarios de los Documentos Confidenciales deberán cumplir con las obligaciones de conservación y custodia contenidas en los apartados anteriores, siendo de su responsabilidad las consecuencias que puedan seguirse para el Grupo Ebro por su incumplimiento.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los deberes específicos que la normativa vigente impone a los administradores.

8.2. Durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda ser considerada Información Privilegiada o implicar el acceso a Información Privilegiada, serán de aplicación las siguientes reglas:

- (i) Se limitará el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas al Grupo Ebro, a las que sea imprescindible.
- (ii) Se abrirá, para cada operación, una sección en la Lista de Iniciados referida en la Norma 9 del Reglamento, en la que habrá de constar la identidad de las personas que tengan acceso a la Información Privilegiada y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información, así como el resto de información exigida en la normativa vigente.
- (iii) Se advertirá expresamente a las personas incluidas en cada sección de la Lista de Iniciados del carácter privilegiado de la información a la que tienen acceso y de su deber de confidencialidad.
- (iv) Se establecerán medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información, evitando que pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal.
- (v) Comunicar a la Unidad de Cumplimiento Normativo de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada del que se tenga conocimiento.
- (vi) Se vigilará la evolución en el mercado de los Valores Afectados y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.
- (vii) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, el Secretario del Consejo de Administración, previa consulta al Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, a la Unidad de Cumplimiento Normativo, tomará las medidas necesarias para la inmediata difusión de la correspondiente comunicación de Información Privilegiada informando, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar. No obstante, se podrá

retrasar la difusión de Información Privilegiada en los casos previstos en la Norma 10 del presente Reglamento Interno de Conducta.

8.3. Sin perjuicio de lo anterior, en el momento en que se inicie cualquier operación jurídica o financiera que pueda ser considerada Información Privilegiada o implicar el acceso a Información Privilegiada se designará a un responsable de la operación (el “**Responsable de la Operación**”), quien:

- (i) Informará a la Unidad de Cumplimiento Normativo del inicio de la operación y de su valoración sobre la eventual incidencia de la misma en la cotización de los Valores Afectados; a estos efectos, atenderá cualquier requerimiento de información adicional que pueda realizar la Unidad de Cumplimiento Normativo;
- (ii) Comunicará a la Unidad de Cumplimiento Normativo la identidad de las personas que tengan o vayan a tener acceso a la Información Privilegiada;
- (iii) Dará traslado de las comunicaciones que la Unidad de Cumplimiento Normativo realice a las personas que tengan acceso a la Información Privilegiada sobre su inclusión en la Lista de Iniciados;
- (iv) Velará especialmente por el cumplimiento del presente Reglamento por las personas incluidas en la Lista de Iniciados y, en particular, las medidas de seguridad sobre la Información Privilegiada que pueda establecer la Unidad de Cumplimiento Normativo.

## **Norma 9. LISTA DE INICIADOS**

- 9.1. La Sociedad, a través de la Unidad de Cumplimiento Normativo, elaborará una lista de todas las personas que tengan la consideración de Iniciados a los efectos del presente Reglamento Interno de Conducta (la “**Lista de Iniciados**”).
- 9.2. El contenido y formato de la Lista de Iniciados se ajustará a las previsiones normativas vigentes en cada momento. En todo caso, la Lista de Iniciados estará dividida en secciones separadas que correspondan a cada diferente Información Privilegiada, de forma que se añadirán a la misma nuevas secciones siempre que se tenga conocimiento de nueva Información Privilegiada.
- 9.3. Cada sección de la Lista de Iniciados incluirá únicamente los datos de las personas que tengan acceso a la Información Privilegiada a que se refiera dicha sección.
- 9.4. La Lista de Iniciados deberá actualizarse: (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona fue incorporado a la misma; (ii) cuando sea necesario añadir a una persona a la misma; y (iii) cuando sea necesario eliminar de la misma a alguna persona. Asimismo, los datos inscritos en la Lista de Iniciados deberán conservarse al menos durante cinco (5) años a contar desde su elaboración o última actualización.
- 9.5. La Sociedad, a través de la Unidad de Cumplimiento Normativo, informará a las personas incluidas en la Lista de Iniciados de su inclusión en la misma y de su obligación de cumplir con el Reglamento y la normativa vigente en materia de

abuso de mercado, así como de las infracciones y sanciones aplicables a las operaciones con Información Privilegiada y la comunicación ilícita de Información Privilegiada, requiriéndoles para que manifiesten por escrito ser conscientes de todo ello, de conformidad con el modelo que se adjunta como **Anexo IV**.

- 9.6. Previo requerimiento, la Lista de Iniciados deberá ser facilitada lo antes posible a la autoridad competente en cada momento.

**Norma 10.- DIFUSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

- 10.1. La Sociedad hará pública, tan pronto como sea posible, mediante comunicación a la CNMV como “Información Privilegiada”, la Información Privilegiada que le concierna directamente en los términos y con las excepciones previstas en la normativa aplicable en materia de difusión de Información Privilegiada.

La Sociedad se asegurará de que la Información Privilegiada se haga pública de una forma que permita un acceso rápido y una evaluación completa, correcta y oportuna de la información por el público y, en su caso, por el medio establecido oficialmente conforme al régimen de difusión establecido legalmente.

El contenido de la comunicación de Información Privilegiada deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. En su difusión, dicha información deberá ser identificada como “Información Privilegiada”.

- 10.2. A estos efectos, cualquier persona que tenga constancia de la existencia de Información Privilegiada que deba ser comunicada lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. Están especialmente obligados a velar por la correcta difusión pública de Información Privilegiada las Personas con Responsabilidades de Dirección.

- 10.3. Recibida la comunicación, el Presidente del Consejo de Administración, con la asistencia de las personas que considere oportuno, decidirá:

- (i) La publicación inmediata de la Información Privilegiada mediante comunicación a la CNMV como “Información Privilegiada”, a cuyos efectos dará instrucciones a los interlocutores de la Sociedad con la CNMV para que procedan a remitir la referida comunicación.

La comunicación de Información Privilegiada se remitirá a través del canal específico previsto para tal fin y se ajustará, en su contenido y formato, a las disposiciones vigentes en cada momento.

Una vez remitida la comunicación a la CNMV, la Sociedad incluirá y mantendrá en su página web por un periodo de al menos cinco (5) años toda la Información Privilegiada.

Adicionalmente, la Información Privilegiada podrá ser objeto de difusión por otros medios, si bien en todo caso tal difusión deberá ser posterior a la comunicación a la CNMV.

- (ii) Retrasar, bajo responsabilidad de la Sociedad, la difusión de Información Privilegiada cuando considere que la correspondiente información (i) perjudica los intereses legítimos de la Sociedad; (ii) tal omisión no es susceptible de inducir al público a confusión o engaño; y (iii) siempre y cuando la Sociedad pueda garantizar la confidencialidad de dicha información. En caso de que la Sociedad retrase la difusión de Información privilegiada con arreglo a este apartado, deberá informar de la decisión de retrasar su difusión a la CNMV en los términos legalmente establecidos, inmediatamente después de hacerla pública. No obstante, la Sociedad solo remitirá a la CNMV una explicación sobre la forma en que se cumplieron las condiciones establecidas por las disposiciones legales vigentes en cada momento para el retraso de la difusión de la Información Privilegiada cuando la CNMV lo solicite expresamente.

No obstante, si habiéndose decidido retrasar la difusión de Información Privilegiada la confidencialidad de la misma dejase de estar garantizada, la Sociedad hará pública esa información lo antes posible.

- 10.4. Cualquier rectificación de una comunicación de Información Privilegiada requerirá nueva comunicación, en la que habrá de identificarse con claridad la comunicación original que se rectifica y en qué aspectos lo hace, sin que en ningún caso ello implique la sustitución de la comunicación original por la nueva.
- 10.5. La Sociedad podrá solicitar a la CNMV, mediante petición debidamente justificada y de forma totalmente excepcional, la eliminación de una comunicación de Información Privilegiada. La eliminación únicamente tendrá lugar, a decisión de la CNMV, cuando el contenido de la comunicación publicada induzca a error no subsanable con una comunicación posterior o contenga datos que fuesen difundidos inadvertidamente y que no constituyan Información Privilegiada.
- 10.6. Cualquier comunicación que la Sociedad pretenda hacer pública a través de medios de comunicación deberá ser previamente conocida y valorada por el Presidente del Consejo de Administración con la finalidad de determinar la necesidad, con carácter previo, de remitir una comunicación formal al mercado de cualquier Información Privilegiada.

Los responsables de Comunicación deberán cumplir con este protocolo de actuación con carácter previo a la emisión de cualquier nota de prensa o similar.

- 10.7. La Sociedad vigilará los volúmenes y precio de la cotización de los Valores Afectados y las noticias que sobre los mismos puedan aparecer en los medios de comunicación y difusores profesionales de información económica.
- 10.8. En el caso de que se advierta la existencia de una noticia o rumor referente a la Sociedad y/o sus Valores Afectados que haga referencia a información de carácter privilegiado que no haya sido previamente difundida, la Unidad de Cumplimiento Normativo analizará la veracidad y relevancia de la noticia o rumor, y en caso de que el grado de exactitud de la noticia o rumor fuese suficiente como para concluir que la confidencialidad de dicha información no está garantizada, se procederá a la difusión de la misma conforme a lo previsto en esta Norma 10.

La Unidad de Cumplimiento Normativo, junto con el Presidente del Consejo de Administración, dará curso a cualquier requerimiento que la CNMV pueda realizar con relación a la noticia o rumor.

**Norma 11. - DIFUSIÓN PÚBLICA DE “OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE”**

La Sociedad comunicará a la CNMV como “Otra Información Relevante”, e igualmente procederá a hacer públicas en su página web, las informaciones de carácter financiero o corporativo que no tengan la condición de Información Privilegiada, relativas a la propia Sociedad o a sus Valores Afectados (i) que cualquier disposición legal o reglamentaria les obligue a hacer públicas en España o (ii) que considere necesario, por su especial interés, difundir entre los inversores.

Esta comunicación a la CNMV se realizará antes o simultáneamente a su difusión por cualquier otro medio. Las comunicaciones relativas a “Otra Información Relevante” deberán dirigirse a la CNMV por el canal específico previsto a tal fin.

El contenido de las comunicaciones deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño.

#### **TÍTULO IV**

##### **NORMAS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE AUTOCARTERA**

**Norma 12.- NORMAS GENERALES EN MATERIA DE AUTOCARTERA**

- 12.1. A los efectos del Reglamento, tendrán la consideración de operaciones de autocartera aquellas que realice la Sociedad, tanto de forma directa como indirecta, sobre Valores Afectados u otros derechos que tengan como subyacente los Valores Afectados.
- 12.2. Con carácter general, las operaciones de autocartera (i) se realizarán siempre dentro del ámbito de la autorización concedida al Consejo de Administración por la Junta General en esta materia, (ii) no se realizarán en ningún caso sobre la base de Información Privilegiada, y (iii) no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas o inversores determinados de la Sociedad.
- 12.3. Las operaciones de autocartera deberán en todo caso responder a finalidades legítimas, tales como:
  - a) facilitar liquidez a los Valores o reducir las fluctuaciones de la cotización;
  - b) ejecutar acuerdos legítimos previamente contraídos; o
  - c) ejecutar de planes de adquisición o enajenación de Valores.

En ningún caso las operaciones de autocartera podrán tener por finalidad falsear la libre formación de precios, evitándose cualquiera de las actividades referidas en la Norma 7 del Reglamento.

- 12.4. Dentro del ámbito competencial expresado y la normativa aplicable, corresponde al Consejo de Administración la determinación de cualquier plan sobre adquisición o enajenación de valores propios del Grupo o de la Sociedad. Dichos planes deberán ser comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma y de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.
- 12.5. Corresponde al *Chief Operating Officer*, previa consulta con el Presidente del Consejo de Administración, ejecutar los planes específicos y supervisar las transacciones ordinarias referidas en la presente Norma, así como efectuar, en su caso, directamente o través del Secretario del Consejo, las comunicaciones oficiales exigidas por las disposiciones vigentes.
- 12.6. Cuando se trate de ejecución de planes específicos, el volumen y demás condiciones de la transacción será el previsto en dicho plan, y cualquier modificación de los mismos requerirá la previa autorización del órgano competente y será comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **Norma 13.- OPERATIVA DISCRECIONAL DE AUTOCARTERA**

- 13.1. En el marco de la operativa discrecional de autocartera se seguirán, como regla general y salvo que concurran circunstancias que justifiquen el no seguimiento, los criterios previstos en esta Norma 13.
- 13.2. Con carácter general, las operaciones de autocartera se realizarán respetando los principios de protección del inversor, transparencia e imparcialidad y buena fe exigibles a las entidades emisoras, y con total transparencia en las relaciones con los supervisores y organismos rectores de los mercados regulados, sin que la actuación de la Sociedad pueda representar una posición dominante en la contratación. A su vez, los precios de compra o venta se formularán de forma que no interfieran en el proceso de libre formación de los mismos.
- 13.3. No se llevarán a cabo operaciones de adquisición o enajenación de acciones propias durante los procesos de ofertas públicas de venta u ofertas públicas de adquisición de acciones, operaciones de fusión y otras modificaciones estructurales en las que participe la Sociedad, salvo que se exprese claramente en el folleto informativo de la operación correspondiente.
- 13.4. Así mismo, se suspenderá la operativa sobre autocartera, salvo concurrencia de circunstancias excepcionales y justificadas, durante (i) los períodos de subasta de apertura o cierre de los mercados de valores donde coticen las acciones de la Sociedad, (ii) el intervalo de tiempo que medie entre la fecha en que la Sociedad haya decidido retrasar la publicación y difusión de Información Privilegiada y la fecha en la que esta información sea publicada, (iii) el período de subasta previo al levantamiento de la suspensión de la negociación de las acciones hasta que se hayan cruzado operaciones en el valor y (iv) en el plazo de quince (15) días naturales

anteriores al registro en la CNMV de información financiera periódica de la Sociedad.

- 13.5. Los criterios previstos en este precepto en relación con la gestión de autocartera por la Sociedad se aplicarán únicamente en tanto resulten compatibles con la normativa de abuso de mercado vigente en cada momento, debiendo modularse o adaptarse en la medida en que dicha normativa así lo exija.

## TÍTULO V

### UNIDAD DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

#### **Norma 14.- NOMBRAMIENTO, COMPOSICIÓN, CARGOS Y FUNCIONES**

- 14.1. La Unidad de Cumplimiento Normativo, dependiente de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, desarrollará las funciones previstas en el presente Reglamento de conformidad con la legislación vigente en cada momento, informando a la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad con la periodicidad necesaria sobre sus actuaciones.
- 14.2. La Unidad de Cumplimiento Normativo estará integrada por, al menos, el *Chief Operating Officer* (como máximo responsable de Recursos Humanos), el Director de Asesoría Jurídica y el Director de Auditoría Interna. A decisión de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, podrán formar parte de la Unidad de Cumplimiento Normativo cualesquiera otras personas que se considere oportuno.
- 14.3. La Unidad de Cumplimiento Normativo se reunirá siempre que así lo considere oportuno cualquiera de sus miembros. A estos efectos, el miembro que promueva la reunión lo comunicará a los restantes, indicado la fecha y hora propuesta para la reunión y los asuntos que considera oportuno que se traten en la misma. La propuesta de reunión se remitirá con la mayor antelación posible, atendidas las circunstancias concurrentes. Los miembros de la Unidad de Cumplimiento Normativo estarán obligados a asistir a las reuniones; solo de forma excepcional se podrá otorgar la representación a otro miembro de la Unidad de Cumplimiento Normativo.
- 14.4. Las decisiones de la Unidad de Cumplimiento Normativo se adoptarán por mayoría de votos de los miembros concurrentes a la reunión.
- 14.5. Además de cualesquiera otras señaladas en el Reglamento y demás normas de gobierno de la Sociedad, corresponden a la Unidad de Cumplimiento Normativo las siguientes funciones:
- (i) Velar por el cumplimiento del Reglamento;
  - (ii) Velar por el conocimiento del Reglamento por las Personas Afectadas y aquellas a las que, por cualquier otro motivo, pueda llegar a ser de aplicación;
  - (iii) Interpretar las normas del Reglamento y proponer modificaciones, aclaraciones o actualizaciones del mismo.

- 14.6. Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Cumplimiento Normativo podrá requerir cualquier información, documentación o antecedentes que considere necesario. Igualmente, para el desempeño de sus cometidos podrá solicitar el auxilio de cualesquiera empleados del Grupo o terceros.
- 14.7. En todo caso, las funciones y competencias atribuidas en el Reglamento a la Unidad de Cumplimiento Normativo en nada afectan, limitan o condicionan las competencias propias del Consejo de Administración de la Sociedad y la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad de la misma, en los términos previstos en la normativa vigente, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

## **TÍTULO VI**

### **VIGENCIA Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Norma 15.- VIGENCIA**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración.

La Unidad de Cumplimiento Normativo, a través de las personas que considere oportuno, dará traslado del presente Reglamento a las personas sometidas al mismo tanto al tiempo de su entrada en vigor como durante su vigencia.

Las previsiones contenidas en el presente Reglamento se establecen con alcance y contenido puramente interno y no producirán obligación ni efecto alguno sino entre la Sociedad y las Personas Afectadas.

#### **Norma 16. - RÉGIMEN SANCIONADOR**

El incumplimiento de las normas de actuación contenidas en el presente Reglamento Interno de Conducta, en cuanto su contenido sea desarrollo de lo previsto en la normativa de ordenación y disciplina del mercado de valores, podrá dar lugar a las correspondientes sanciones administrativas y demás consecuencias que se deriven de la legislación que resulte aplicable.

En el caso de Personas Afectadas que tengan la condición de trabajadores de la Sociedad o cualquier sociedad de su Grupo, el incumplimiento podrá ser considerado como una falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento correspondiente.

**Anexo I****Acuse de recibo y declaración de conocimiento del contenido del Reglamento y la declaración inicial de tenencia de Valores Afectados****Unidad de Cumplimiento Normativo  
Ebro Foods, S.A.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Estimados Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Norma 3, apartado 3.4. del Reglamento Interno de Conducta en Materias relativas a los Mercados de Valores de Ebro Foods, S.A. (el “**Reglamento**”), yo, D./Dña. \_\_\_\_\_, con DNI./NIF. \_\_\_\_\_, en mi condición de Persona Afectada, hago constar expresamente que he sido informado de mi sujeción al Reglamento, del deber de confidencialidad respecto de la Información Privilegiada, de la prohibición de su uso, así como de las infracciones y sanciones que, en su caso, se podrían derivar del uso inadecuado de dicha información. En particular, declaro que he sido informado de que:

- (i) El uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder podría ser constitutivo de una infracción grave o muy grave, así como de un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil.
- (ii) El uso inadecuado de la Información Privilegiada podrá sancionarse con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

Además, declaro que he recibido copia del mismo, que conozco y acepto su contenido, y que me comprometo formalmente a cumplirlo. Asimismo, acuso recibo de mi inclusión en el Registro de Personas Afectadas, tal y como éste se define en el Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, declaro a continuación el saldo de Valores Afectados que ostento, de forma directa e indirecta, a esta fecha:

- a) De forma directa: \_\_\_\_\_ [**concretar instrumento financiero**]
- b) De forma indirecta: \_\_\_\_\_ [**concretar instrumento financiero**]

## Protección de Datos

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la protección de datos de carácter personal, declaro que he sido informado de que mis datos de carácter personal recogidos en esta declaración y facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán objeto de tratamiento e incorporados a un fichero bajo la responsabilidad de Ebro Foods, S.A., con la finalidad de la ejecución y control de las previsiones del Reglamento y manifiesto mi conformidad con ello.

Atentamente,

---

Fdo: \_\_\_\_\_

## Anexo II

### **Modelo de Comunicación de Personas con Responsabilidades de Dirección sobre Personas Estrechamente Vinculadas con los mismos**

**Unidad de Cumplimiento Normativo  
Ebro Foods, S.A.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Estimados Sres:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Norma 3, apartado 3.5 del Reglamento Interno de Conducta en Materias relativas a los Mercados de Valores de Ebro Foods, S.A. (el “**Reglamento**”), yo, D./Dña. \_\_\_\_\_, con DNI./NIF. \_\_\_\_\_, en mi condición de Persona con Responsabilidades de Dirección, hago constar expresamente que las personas que tienen la consideración de Personas Estrechamente Vinculadas<sup>1</sup> conmigo son las siguientes:

Nombre y apellidos / denominación social de la Persona Estrechamente Vinculada	DNI/CIF	Relación de vinculación

Asimismo, en los términos establecidos en el Reglamento, me comprometo a notificar cualquier variación que se produzca en relación con mis Personas Estrechamente Vinculadas, informando del cambio concreto y las razones del mismo.

---

<sup>1</sup> Tienen tal consideración: (a) el cónyuge o cualquier persona considerada equivalente a un cónyuge, conforme a la legislación nacional, (b) los hijos que tenga a su cargo, conforme a la legislación nacional (c) cualquier otro familiar con el que se hubiese convivido, como mínimo, desde un año antes de la fecha de realización de la operación de que se trate, (d) cualquier persona jurídica, fideicomiso (*trust*) o asociación en el que la Persona con Responsabilidades de Dirección en cuestión o las personas señaladas en los apartados anteriores ocupen un cargo directivo o estén encargadas de su gestión; o que esté directa o indirectamente controlado por la Persona con Responsabilidades de Dirección; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de la Persona con Responsabilidades de Dirección.

## Protección de Datos

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la protección de datos de carácter personal, declaro que he sido informado de que mis datos de carácter personal recogidos en esta declaración y facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán objeto de tratamiento e incorporados a un fichero bajo la responsabilidad de Ebro Foods, S.A., con la finalidad de la ejecución y control de las previsiones del Reglamento y manifiesto mi conformidad con ello.

Atentamente,

Fdo: \_\_\_\_\_

### Anexo III

#### **Comunicación a realizar por las Personas con Responsabilidades de Dirección a sus Personas Estrechamente Vinculadas**

**D./D<sup>a</sup>.**  
**[Dirección]**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Estimado Sr./Sra./Sres.:

En mi condición de Persona con Responsabilidades de Dirección de la sociedad Ebro Foods, S.A. y en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma 4, apartado 4.1. del Reglamento Interno de Conducta en Materias relativas a los Mercados de Valores de Ebro Foods, S.A. (el “**Reglamento**”), por la presente le hago saber que tiene la consideración de Persona Estrechamente Vinculada, conforme lo establecido en el Reglamento y la normativa aplicable en materia de abuso de mercado y le informo de las obligaciones que, con relación a las operaciones sobre los valores de Ebro Foods, S.A., el citado Reglamento le impone en su condición de Persona Estrechamente Vinculada conmigo.

A estos efectos, adjunto a la presente carta copia del Reglamento del que, en particular, me permito resaltarle el contenido de la Norma 5 (sobre comunicación de operaciones)

#### **Protección de Datos**

A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones que me impone el Reglamento 596/2014, de 16 de abril de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el abuso de mercado, le ruego me remita copia de esta carta debidamente firmada en el apartado previsto al efecto en prueba de su recepción de la misma y toma de conocimiento de las obligaciones que le impone el Reglamento.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Fdo: [nombre del remitente]

Recibido:

\_\_\_\_\_  
Fdo: [nombre del destinatario]

## Anexo IV

### Declaración a realizar por los Iniciados<sup>1</sup>

**Unidad de Cumplimiento Normativo  
Ebro Foods, S.A.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Estimados Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Norma 9, apartado 9.5. del Reglamento Interno de Conducta en Materias relativas a los Mercados de Valores de Ebro Foods, S.A. (el “**Reglamento**”), yo, D./Dña. \_\_\_\_\_, con DNI./NIF. \_\_\_\_\_, en mi condición de Iniciado, hago constar expresamente que he sido informado y conozco la obligación de cumplir con el Reglamento y la normativa vigente en materia de abuso de mercado, las infracciones y sanciones aplicables a las operaciones con información privilegiada y a la comunicación ilícita de información privilegiada. En particular, declaro que he sido informado de que:

- (i) El uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder podría ser constitutivo de una infracción grave o muy grave, así como de un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil.
- (ii) El uso inadecuado de la Información Privilegiada podrá sancionarse con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

#### **Protección de Datos**

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la protección de datos de carácter personal, declaro que he sido informado de que mis datos de carácter personal recogidos en esta declaración y facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán objeto de tratamiento e incorporados a un fichero bajo la responsabilidad de Ebro Foods, S.A., con la finalidad de la ejecución y control de las previsiones del Reglamento y manifiesto mi conformidad con ello.

Atentamente, \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

---

<sup>1</sup> Este Anexo se aplicará a todos los Iniciados, salvo a las Personas Afectadas, a las cuales se les aplicará el Anexo I.